

Mérida, Yucatán, a diecisiete de febrero de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular, impugna la falta de respuesta por parte de la Secretaría de Salud, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio número 311216921000104. -----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. De las manifestaciones vertidas por el particular, se advierte que efectuó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, en la que requirió lo siguiente:

"REQUIERO IMPRIMIR MI CERTIFICADO DE VACUNACIÓN, YA QUE LA PÁGINA DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR NO LA PUEDO DESCARGAR Y REQUIERO EL CERTIFICADO DE VACUNACIÓN PARA MI TRABAJO, MI PRIMERA DOSIS FUE EN EL KUKULKÁN, MÉRIDA, YUCATÁN EL DÍA 24 DE JUNIO DE 2021, LA VACUNA PFIZER, FOLIO DE MI RESGITRO (SIC): A40-38140653, LA SEGUNDA DOSIS DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2021, LUGAR SIGLO XXI, VACUNA PFIZER, FOLIO DE MI REGISTRO: DF2595 XXXXX, LES AGRADECERÍA MUCHO QUE ME PUEDAN RESOLVER EL PROBLEMA QUE TENGO PARA IMPRIMIR MI CERTIFICADO DE VACUNACIÓN, YA QUE LLEVO VARIOS MESES INTENTADO IMPRIMIR Y LA PLATAFORMA ME DICE QUE YA SE ENVIÓ A MI CORREO Y REVISÉ MI CORREO Y NO HAY NADA, DE ANTE MANO GRACIAS POR RECIBIR MI SOLICITUD."

SEGUNDO. En fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, el particular interpuso recurso de revisión señalando sustancialmente lo siguiente:

"NO TENGO NINGUNA RESPUESTA A MI SOLICITUD DE TRANSPARENCIA... LA FECHA DE VENCIMIENTO DE PLAZO ES EL 03 DE DICIEMBRE DE 2021 Y ESTAMOS FUERA DE TIEMPO...".

TERCERO. Por auto emitido el día ocho de diciembre del año inmediato anterior, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO. Mediante acuerdo emitido en fecha diez de diciembre de año próximo pasado, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el ocurso señalado en el antecedente SEGUNDO de la presente definitiva, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que

establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO. En fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se notificó al recurrente a través del correo electrónico señalado el cual se realizaría automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y en lo que concierne al Sujeto Obligado mediante al Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), el acuerdo señalado en el antecedente CUARTO.

SEXTO. Mediante proveído de fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, en virtud que las partes no realizaron manifestaciones a fin de rendir alegatos dentro de los siete días que les fuere concedido por acuerdo de fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, se declaró precluido su derecho; finalmente, toda vez que no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitirá la resolución correspondiente.

SÉPTIMO. En fecha catorce de febrero del año en curso, se notificó al recurrente a través del correo electrónico señalado el cual se realizaría automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y en lo que respecta al Sujeto Obligado mediante al Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), el acuerdo señalado en el antecedente que se antepone.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso

a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de información recaída con el folio 311216921000104, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: *"requiero imprimir mi certificado de vacunación, ya que la página de la secretaría de bienestar no la puedo descargar y requiero el certificado de vacunación para mi trabajo, mi primera dosis fue en el kukulkán, mérida, yucatán el día 24 de junio de 2021, la vacuna pfizer, folio de mi resgistro (sic): A40-38140653. la segunda dosis de fecha 16 de agosto de 2021, lugar siglo XXI, vacuna Pfizer, folio de mi registro: DF2595 XXXXX, les agradecia mucho que me puedan resolver el problema que tengo para imprimir mi certificado de vacunación, ya que llevo varios meses intentado imprimir y la plataforma me dice que ya se envió a mi correo y reviso mi correo y no hay nada, de ante mano gracias por recibir mi solicitud."*

Al respecto, la parte recurrente, el día siete de diciembre de dos mil veintiuno, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación a su solicitud de acceso; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

**VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;**

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se corrió traslado a la Secretaría de Salud, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que habiendo fenecido dicho término sin que el Sujeto Obligado rindiera alegatos, se declaró precluido su derecho, y se determinó resolver de conformidad a los autos que constituyen este expediente.

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado por la parte recurrente, esto es, la falta de respuesta por parte de la Secretaría de Salud, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, ni tampoco alguno con la intención de modificar o revocar el acto reclamado.

QUINTO. En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

La Ley General de Salud, establece:

..."

ARTÍCULO 133.- EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES Y ACCIDENTES, Y SIN PERJUICIO DE LO QUE DISPONGAN LAS LEYES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL EN MATERIA DE RIESGOS DE TRABAJO, CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE SALUD:

...

II. ESTABLECER Y OPERAR EL SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, DE CONFORMIDAD CON ESTA LEY Y LAS DISPOSICIONES QUE AL EFECTO SE EXPIDAN;

...

ARTÍCULO 134.- LA SECRETARÍA DE SALUD Y LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA, REALIZARÁN ACTIVIDADES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS SIGUIENTES ENFERMEDADES TRANSMISIBLES:

...

II. INFLUENZA EPIDÉMICA, OTRAS INFECCIONES AGUDAS DEL APARATO RESPIRATORIO, INFECCIONES MENINGOCÓCCICAS Y ENFERMEDADES CAUSADAS POR ESTREPTOCOCOS;

...

ARTÍCULO 141.- LA SECRETARÍA DE SALUD COORDINARÁ SUS ACTIVIDADES CON OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS Y CON LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES

FEDERATIVAS, PARA LA INVESTIGACIÓN, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

...

ARTÍCULO 144.- LA VACUNACIÓN CONTRA ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, PREVENIBLES POR ESE MEDIO DE INMUNIZACIÓN, QUE ESTIME NECESARIA LA SECRETARÍA DE SALUD, SERÁ OBLIGATORIA EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE DICHA DEPENDENCIA Y DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY.

...

ARTÍCULO 157 BIS 1.- TODA PERSONA RESIDENTE EN EL TERRITORIO NACIONAL TIENE DERECHO A RECIBIR DE MANERA UNIVERSAL Y GRATUITA EN CUALQUIERA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, TANTO FEDERAL COMO LOCAL, DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, LAS VACUNAS CONTENIDAS EN EL PROGRAMA DE VACUNACIÓN UNIVERSAL, DE CONFORMIDAD CON ESTA LEY, INDEPENDIENTEMENTE DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL O PROTECCIÓN SOCIAL AL QUE PERTENEZCA. LAS PERSONAS QUE EJERZAN LA PATRIA POTESTAD, TUTELA, GUARDA O, EN TÉRMINOS GENERALES, SEAN RESPONSABLES DE MENORES O INCAPACES, ESTARÁN OBLIGADOS A TOMAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE ÉSTOS RECIBAN LAS VACUNAS CONTENIDAS EN EL PROGRAMA DE VACUNACIÓN UNIVERSAL.

ARTÍCULO 157 BIS 2.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, TANTO FEDERAL COMO LOCAL, QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, DEBERÁN INSTRUMENTAR MECANISMOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA VACUNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE FORMAN PARTE DE LOS GRUPOS DE POBLACIÓN CAUTIVA.

...

ARTÍCULO 157 BIS 8.- LAS VACUNAS DEBERÁN SER APLICADAS POR PERSONAL DE SALUD CAPACITADO PARA TAL EFECTO.

...

ARTÍCULO 157 BIS 12.- EL ESTADO MEXICANO PROCURARÁ EL ABASTO Y LA DISTRIBUCIÓN OPORTUNA Y GRATUITA, ASÍ COMO LA DISPONIBILIDAD DE LOS INSUMOS NECESARIOS PARA LAS ACCIONES DE VACUNACIÓN.

..."

El Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, indica:

"ARTÍCULO 1. LA SECRETARÍA DE SALUD, COMO DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, TIENE A SU CARGO EL DESEMPEÑO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFIEREN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LA LEY GENERAL DE SALUD Y OTRAS LEYES, ASÍ COMO LOS REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS Y ÓRDENES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ARTÍCULO 2. AL FRENTE DE LA SECRETARÍA DE SALUD ESTARÁ EL SECRETARIO DEL DESPACHO, QUIEN PARA EL DESAHOGO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA SE AUXILIARÁ DE:

...

A. LOS SERVIDORES PÚBLICOS SIGUIENTES:

...

II. SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD;

...

ARTÍCULO 10. CORRESPONDE AL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD:

...

V. DIRIGIR LA OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, ASÍ COMO ESTABLECER LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS PARA TALES EFECTOS Y VIGILAR SU CUMPLIMIENTO;

...

IX. COLABORAR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EN LA DEFINICIÓN Y DESARROLLO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, EN COORDINACIÓN CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES;

...

XI. NORMAR Y COORDINAR EL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS SISTEMAS NACIONAL Y ESTATALES DE SALUD EN LO REFERENTE A PREVENCIÓN, PROMOCIÓN DE LA SALUD, CONTROL DE ENFERMEDADES, SALUD MENTAL Y ACCIDENTES, ASÍ COMO ANALIZAR Y PROPONER ALTERNATIVAS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;

...

La Ley de Salud del Estado de Yucatán, determina:

"...

CAPITULO II

ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

ARTÍCULO 115.- EL GOBIERNO DEL ESTADO, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y MUNICIPALES COMPETENTES, LLEVARÁ A CABO PROGRAMAS, ACCIONES O CAMPAÑAS TEMPORALES O PERMANENTES, PARA EL CONTROL O ERRADICACIÓN DE AQUELLAS ENFERMEDADES TRANSMISIBLES QUE CONSTITUYAN UN PROBLEMA REAL O POTENCIAL PARA LA SEGURIDAD GENERAL EN YUCATÁN O DE LA REPÚBLICA. DE LA MISMA MANERA, REALIZARÁ ACTIVIDADES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS SIGUIENTES ENFERMEDADES TRANSMISIBLES:

...

II.- INFLUENZA EPIDÉMICA, OTRAS INFECCIONES AGUDAS DEL APARATO RESPIRATORIO, INFECCIONES MENINGOCÓCICAS Y ENFERMEDADES POR ESTREPTOCOCOS:

...

Asimismo, éste Órgano Garante en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, consultó la página oficial del Gobierno de México, en específico la liga electrónica: http://vacunacovid.gob.mx/wordpress/certificado_vacunacion_covid19/, advirtiéndose lo siguiente:

https://www.gob.mx/salud/comunicacion/comunicacion-personal/COVID-19



El certificado de vacunación es un documento en el cual el Gobierno de México acredita que tienes el registro completo de la vacuna contra COVID-19.

Principalmente es útil para quienes tienen la necesidad o posibilidad de viajar a otros países, cada uno de los países mantiene restricciones y solicitan un comprobante de vacunación para permitir el ingreso.

El certificado de vacunación contra COVID-19 no debe usarse como un comprobante de empleo, ni para la contratación, por lo que contratistas y empresas no deben solicitarlo a los trabajadores.

Si ya estás completamente protegido o protegida contra COVID-19, ya sea con una o varias dosis según el tipo de vacuna que te aplicaron para combatir esta enfermedad, puedes generar tu "Certificado de vacunación contra COVID-19", el cual es el documento emitido por el Gobierno de México, de que fuiste vacunado o vacunada.

https://www.gob.mx/salud/comunicacion/comunicacion-personal/COVID-19



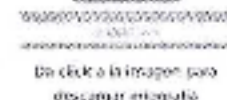
¿Cómo puedes tramitar tu certificado?

Para tramitarlo puedes hacerlo a través del portal <https://www.salud.gob.mx/> o vía WhatsApp del Dr. Armando Vazquez al 55 1313 0557. Es necesario que estés registrado previamente en <https://datos.salud.gob.mx/gov/data/gob-mex>. Si aún no lo has registrado, es importante que registres un correo y tu teléfono celular.



Descarga el certificado a través de internet

Solo debes ingresar a la página <https://www.salud.gob.mx/>, iniciar tu CURP y seguir los pasos abajo mencionados. Debes tener en cuenta que el enlace que se envía a tu correo para descargar el certificado tiene una caducidad de 90 minutos, por lo que no debes tardar mucho en abrirlo.



Da click a la imagen para descargar el ícono

https://www.gob.mx/salud/comunicacion/comunicacion-personal/COVID-19



Descarga el certificado en tu celular

También puedes descargar tu comprobante de vacunación COVID-19 por WhatsApp. Solo debes enviar un mensaje directo con la palabra celular al número 55 1313 0557 y de inmediato al Dr. Armando Vazquez te responderá y te guiará para que puedas descargar el documento. Es importante que hagas este proceso desde el número de teléfono celular que registraste en el sitio <https://datos.salud.gob.mx/gov/data/gob-mex> de tu smartphone o se generará tu certificado.

Da click a la imagen para descargar el ícono

Una vez que envíes tu solicitud, recibirás una liga de descarga, la cual tendrá una caducidad de 90 minutos, en caso de no haber descargado tu certificado en **ese tiempo** podrás repetir el procedimiento.

¿Qué hacer si tu certificado tiene errores?

Si al revisar tu certificado detectas que tiene algún dato incorrecto, no te preocupes, puedes volver a la comisión en la siguiente liga: <https://datos.salud.gob.mx/gov/data/gob-mex>

¿Qué hago si existe un error en mi certificado?

1. Ingresar al sistema para solicitar una activación.
2. Deberás llenar los datos requeridos CURP, correo de localización (gmail que este escrito correctamente) y teléfono móvil.
3. Se le enviará a su correo electrónico un correo de activación.
4. Seleccionar la opción de conexión de datos de contacto y aceptando el aviso de privacidad.

¿Qué hacer si registraste mal tu correo electrónico o perdiste el número celular?

Paso 1. Ingresa a la siguiente liga para solicitar una activación:
<https://securid.salud.gub.mx/comunicacion/activa.html>

Paso 2. Deberás llenar los datos requeridos CURP, correo de localización (gmail que este escrito correctamente) y teléfono móvil.

Paso 3. Seleccionar la opción de conexión de datos de contacto y aceptando el aviso de privacidad.

Paso 4. Dar clic en enviar.

Es muy importante tener paciencia, la corrección de datos lleva varios días en verse reflejado el cambio.

Por su parte, a Nivel Estatal, el Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

ARTÍCULO 66. SON ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

- I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;
- II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y
- III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL."

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 609. LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES ESTARÁ A CARGO DE:

- II. UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

ARTÍCULO 610. EL DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, SERÁ DESIGNADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DURARÁ EN SU ENCARGO UN PERÍODO DE CUATRO AÑOS Y PODRÁ SER REELECTO HASTA POR UN PERÍODO MÁS.

AL TÉRMINO DE SU PERÍODO, LA PERSONA QUE OCUPE EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, PERMANECERÁ EN FUNCIONES HASTA EN TANTO SE DESIGNE A QUIEN DEBA SUSTITUIRLO.

ARTÍCULO 619. CORRESPONDE AL DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD O SU EQUIVALENTE, ELABORAR Y PRESENTAR AL ÓRGANO DE GOBIERNO EN LA PRIMERA SESIÓN DEL AÑO, EL PROYECTO DE CALENDARIO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE.

El Decreto 53/2013 por el que se reforma el Decreto número 73 del año de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial el día ocho de abril de dos mil trece, expone:

"ARTÍCULO 1º. SE CREA LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

ARTÍCULO 2º. TENDRÁ POR OBJETO PRESTAR SERVICIOS DE SALUD A POBLACIÓN ABIERTA DEL ESTADO DE YUCATÁN EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LAS LEYES GENERAL Y ESTATAL DE SALUD Y POR EL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LO CUAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES:

ATRIBUCIONES

- I. ORGANIZAR Y OPERAR EN EL ESTADO DE YUCATÁN Y DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LOS SERVICIOS DE SALUD A POBLACIÓN ABIERTA EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL Y DE REGULACIÓN Y CONTROL SANITARIO CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL ACUERDO DE COORDINACIÓN.
- II. ORGANIZAR EL SISTEMA ESTATAL DE SALUD, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN.
- III. REALIZAR TODAS AQUELLAS ACCIONES TENDIENTES A GARANTIZAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LOS HABITANTES DEL ESTADO.
- IV. PROPONER Y FORTALECER LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EN LOS SERVICIOS DE SALUD.
- V. CONOCER Y APLICAR LAS NORMAS GENERALES EN MATERIA DE SALUD, TANTO ESTATAL Y NACIONAL, ASÍ COMO CONSIDERAR LAS INTERNACIONALES A FIN DE PROPONER ADECUACIONES A LA NORMATIVIDAD ESTATAL Y ESQUEMAS QUE LOGREN SU CORRECTO CUMPLIMIENTO.
- VI. REALIZAR TODAS AQUELLAS ACCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA MEJORAR CON LA CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD.
- VII. PROPONER LA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS APOYANDO LOS PROGRAMAS QUE PARA TAL EFECTO ELABORE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL.
- VIII. ELABORAR PROGRAMAS PARA PROMOVER, APOYAR Y LLEVAR A CABO LA CAPACITACIÓN EN MATERIA DE SALUD PARA LOS PROFESIONALES, ESPECIALISTAS, TÉCNICOS, PERSONAL MÉDICO, PARAMÉDICO Y ADMINISTRATIVOS.
- IX. INTEGRAR UN ACERVO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE FACILITE A LAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES COMPETENTES, LA INVESTIGACIÓN, ESTUDIO Y ANÁLISIS DE RAMAS Y ASPECTOS ESPECÍFICOS EN MATERIA DE SALUD.
- X. DIFUNDIR A LAS INSTANCIAS DEL SECTOR SALUD A LOS ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES Y A LA POBLACIÓN EN GENERAL, A TRAVÉS DE PUBLICACIONES Y ACTOS ACADÉMICOS, LOS RESULTADOS DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN, ESTUDIO, ANÁLISIS Y DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN, DOCUMENTACIÓN E INTERCAMBIO QUE REALIZA.
- XI. ADMINISTRAR LOS RECURSOS QUE LE SEAN ASIGNADOS, LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN ASÍ COMO LAS APORTACIONES QUE RECIBA DE PERSONAS E INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS.
- XII. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN.
- XIII. LAS DEMÁS QUE ESTE DECRETO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES LE CONFIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

...

TERCERO. EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN", ESTARÁ VIGENTE HASTA LA FECHA EN QUE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CITADO ORGANISMO APRUEBE SU ESTATUTO ORGÁNICO Y ÉSTE ENTRE EN VIGOR.

..."

Finalmente, el Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Yucatán, señala:

"ARTÍCULO 1. ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS "SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN", EN LOS TÉRMINOS DE SU DECRETO DE CREACIÓN, Y SUS DISPOSICIONES SON DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL MISMO.

ARTÍCULO 2. LOS "SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN", SON UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

...

SECTORIZACIÓN DEL ORGANISMO

ARTÍCULO 6. EL ORGANISMO FORMA PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, POR TANTO ESTARÁ INTEGRADO AL SECTOR AL QUE PERTENECE LA SECRETARÍA DE SALUD.

ARTÍCULO 7. EL ORGANISMO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA SIGUIENTE:

...

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

B) DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA SALUD;

...

ARTÍCULO 28. LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA SALUD TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. IMPLEMENTAR Y REALIZAR ACCIONES PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA Y BIENESTAR DE LA POBLACIÓN, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS DE SALUD CON EQUIDAD DE ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LOS MISMOS, Y EL ESTABLECIMIENTO DE SISTEMAS DE PROMOCIÓN A LA SALUD, ASÍ COMO DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES PRIORITARIAS EN EL ESTADO;

II. PROPONER Y DIFUNDIR LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ESTRATEGIAS EN MATERIA DE EQUIDAD Y DESARROLLO DE LOS SERVICIOS ESENCIALES DE SALUD FÍSICA, MENTAL Y SOCIAL, ASÍ COMO COORDINAR LOS PROGRAMAS ESTATALES Y FEDERALES RELATIVOS A LOS MISMOS;

III. COORDINAR LAS ACCIONES DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS DEL SECTOR;

IV. FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN CIVIL Y LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LA CREACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE COMUNIDADES Y ENTORNOS SALUDABLES;

...

VII. ESTABLECER MECANISMOS DE CONCENTRACIÓN, COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON INSTITUCIONES PÚBLICAS, SOCIALES PRIVADAS PARA LA EJECUCIÓN CONJUNTA DE ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD;

VIII. FORMULAR, PROPONER, DIFUNDIR Y EVALUAR LAS POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS EN MATERIA DE SALUD REPRODUCTIVA, QUE EN TODOS LOS CASOS INCLUIRÁ LA PLANIFICACIÓN FAMILIAR, SALUD PERINATAL Y SALUD DE LA MUJER, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EN ESTA MATERIA CORRESPONDAN A OTRAS DEPENDENCIAS;

IX. PARTICIPAR EN LA INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA SALUD FÍSICA Y MENTAL, ASÍ COMO EN LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS QUE PERMITAN MEJORAR Y ACTUALIZAR LOS MÉTODOS Y TÉCNICAS EN LA MATERIA, EN COORDINACIÓN CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES;

X. COLABORAR CON OTRAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES EN LA PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SALUD;

XI. COORDINAR LOS PROGRAMAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA;

XII. DIFUNDIR Y VIGILAR LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA DE LABORATORIO CLÍNICO, VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, SALUD MENTAL, PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN A LA SALUD;

...

XIX. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA LA JUNTA DE GOBIERNO, EL DIRECTOR GENERAL, ESTE ESTATUTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

..."

De las disposiciones legales y de las consultas previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- A nivel Nacional, la **Secretaría de Salud**, es la encargada de establecer y operar el sistema nacional de vigilancia epidemiológica; siendo que, de acuerdo al ámbito de competencia, realizará actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las enfermedades transmisibles, entre las que se encuentra las infecciones agudas del aparato respiratorio, entre otras.

- Que la **Secretaría de Salud**, a través de la **Dirección General de Epidemiología**, ejerce las atribuciones siguientes: I.- *Definir, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, las acciones en materia de vigilancia, diagnóstico y referencia epidemiológica*; II.- *Coordinar, en lo que se refiere al diagnóstico y referencia epidemiológicos, la red nacional de laboratorios de salud pública, así como proporcionar servicios auxiliares de diagnóstico, control de calidad para diagnóstico y referencia epidemiológicos*; III.- *Supervisar y evaluar el desarrollo, la aplicación y el impacto de las medidas de control de los problemas epidemiológicos del país, así como instrumentar*

directamente o en coordinación con las autoridades sanitarias de las entidades federativas, las medidas específicas para prevenir y combatir los daños a la salud derivados de las urgencias epidemiológicas; IV.- Fomentar, coordinar y, en su caso, instrumentar directamente o en coordinación con las autoridades sanitarias de las entidades federativas, los sistemas de notificación y registros epidemiológicos, de enfermedades emergentes, reemergentes, transmisibles, no transmisibles y de neoplasias malignas en el territorio nacional, y V.- Coordinar el sistema nacional de vigilancia epidemiológica, incluyendo el comité nacional para la vigilancia epidemiológica, así como las acciones de vigilancia epidemiológica internacional, entre otras.

- Que en atención a la página oficial del Gobierno de México, se desprende que el **Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)**, es el conjunto de estrategias y acciones epidemiológicas que permiten la producción de información epidemiológica útil para la salud pública, integrado de información proveniente de todo el país y de todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud (SNS).
- Que de igual manera tendiendo a la página oficial del Gobierno de México, se desprende que la **Secretaría de Salud (a nivel Federal)**, es la que cuenta en su página de internet con todos los accesos para las posibles situaciones para la obtención del certificado de vacunación.
- Que la Ley de Salud del Estado de Yucatán establece que el Gobierno del Estado, en coordinación con las autoridades federales y municipales competentes, llevará a cabo programas, acciones o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la seguridad general en Yucatán o de la república; de la misma manera, realizará actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles, como lo son: las infecciones agudas del aparato respiratorio.
- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y **Paraestatal**.
- Que tanto las dependencias del Poder Ejecutivo del sector centralizado, como las entidades del sector **paraestatal**, se encargan de llevar su contabilidad, la cual da como resultado los estados financieros que comprenden la situación financiera, los resultados, el origen y aplicación de recursos, movimientos del patrimonio, ingresos y egresos, comparativo del presupuesto y ejercicio real que reflejan sus operaciones, entre otros.
- Que las entidades que constituyen la Administración Pública **Paraestatal** son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que los **Organismos Públicos Descentralizados** son las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio.

- Que mediante **Decreto 53/2013** se reformó el Decreto número 73, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, a través del cual se creó el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado “**Servicios de Salud de Yucatán**”, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Que, entre la estructura orgánica de los Servicios de Salud de Yucatán, se advierte que se encuentra integrada por diversas áreas, entre ellas, la Dirección de Prevención y Protección de la Salud.
- Que entre las atribuciones de la **Dirección de Prevención y Protección de la Salud**, está el implementar y realizar acciones para mejorar la calidad de vida y bienestar de la población, mediante el otorgamiento de servicios de salud con equidad de acceso y utilización de los mismos, y el establecimiento de sistemas de promoción a la salud, así como de vigilancia epidemiológica, programas de prevención y control de enfermedades prioritarias en el estado; promover la organización y participación de la población en general para el desarrollo del bienestar social en materia de salud, tanto física como mental, y su auto cuidado de forma individual, familiar y comunitaria; participar en la investigación en materia de prevención y protección de la salud física y mental, así como en la realización de estudios que permitan mejorar y actualizar los métodos y técnicas en la materia, en coordinación con las unidades administrativas competentes; colaborar con otras unidades administrativas municipales, estatales y federales en la programación, presupuestación y evaluación de los programas de salud; coordinar los programas de prestación de servicios de atención médica especializada; evaluar las acciones médicas y técnicas de los programas de atención a la salud que se proporcionan en los hospitales de la red y unidades de salud; colaborar en la planeación, adecuación y reestructuración de la infraestructura conforme a los lineamientos y normativa correspondiente; coordinar, junto con las diferentes unidades administrativas y con las demás instancias correspondientes, la instrumentación de acciones interinstitucionales, la planeación y aplicación de programas preventivos en materia de salud física y mental, así como en casos de urgencias y desastres epidemiológicos y climatológicos; establecer las líneas de acción y operación de las jurisdicciones sanitarias y de la red hospitalaria.

En mérito de la normatividad anteriormente establecida, y en atención al contenido de la información solicitada, a saber: *“requiero imprimir mi certificado de vacunación, ya que la página de la secretaría de bienestar no la puedo descargar y requiero el certificado de vacunación para mi trabajo, mi primera dosis fue en el Kukulcán, Mérida, Yucatán el día 24 de junio de 2021, la vacuna Pfizer, folio de mi registro (sic): A40-38140653, la segunda dosis de fecha 16 de agosto de 2021, lugar siglo XXI, vacuna Pfizer, folio de mi registro: DF2595, XXXXX les agradecería mucho que me puedan resolver el problema que tengo para imprimir mi certificado de vacunación, ya que llevo varios meses intentado imprimir y la plataforma me dice*

que ya se envió a mi correo y reviso mi correo y no hay nada, de ante mano gracias por recibir mi solicitud.”, se desprende que los Servicios de Salud de Yucatán, si bien, a nivel estatal, se encarga de prestar los servicios de salud a la población, contando con una Dirección de Prevención y Protección de la Salud, encargada de difundir y vigilar la aplicación y cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de laboratorio clínico y vigilancia epidemiológica, prevención y protección a la salud, lo cierto es, que no cuenta con facultad alguna para conocer y resguardar la información solicitada; se dice lo anterior, pues del análisis efectuado al marco normativo previamente establecido, se advierte que el Sujeto Obligado que resulta competente para conocer de la información petitionada es: **la Secretaría de Salud (a nivel Nacional)**, en razón que, es la encargada de establecer y operar el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica; siendo que, de acuerdo al ámbito de competencia, realizará actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las enfermedades transmisibles, entre las que se encuentran las infecciones agudas del aparato respiratorio; a su vez, en su página http://vacunacovid.gob.mx/wordpress/certificado_vacunacion_covid19/, se encuentra diversos apartados en los cuales se pueden resolver diferentes situaciones relacionadas con el tema del certificado de vacunación contra Covid-19; **por lo tanto, resulta inconcuso que la Secretaría de Salud (a nivel federal), es el Sujeto Obligado competente para conocer sobre la información petitionada.**

Con todo, toda vez que no sólo ha quedado demostrada la posible existencia de la información solicitada en los archivos del Sujeto Obligado, sino también que ésta reviste naturaleza pública, **se considera procedente revocar la falta de respuesta por parte de la Secretaría de Salud, recaída a la solicitud de acceso que diere motivo al presente medio de impugnación.**

SEXTO. Establecida la competencia del Sujeto Obligado que pudiera poseer la información solicitada en sus archivos, en el presente apartado, se abordará el estudio de la procedencia del agravio vertido por el particular, consistente en la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información, dentro de los plazos establecidos en la Ley estatal de la materia.

Al respecto, resulta necesario destacar que el particular, al interponer su recurso de revisión, señaló que no se dio contestación a la información solicitada en el término establecido para tal efecto.

En ese sentido, cobra relevancia traer a colación lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la cual prevé lo siguiente:

"ARTÍCULO 59. OBJETO

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ES EL ÓRGANO INTERNO DEL SUJETO OBLIGADO ENCARGADO DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL VÍNCULO ENTRE EL SUJETO OBLIGADO Y LOS SOLICITANTES, ADEMÁS TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 79. ACCESO A LA INFORMACIÓN

CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PODRÁ EJERCER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SIN QUE ACREDITE INTERÉS ALGUNO O JUSTIFIQUE SU UTILIZACIÓN, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY GENERAL.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE ENTENDERÁ QUE EL PLAZO PREVISTO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO, NO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ DÍAS HÁBILES.

Así también, lo establecido en la Ley General de la Materia, la cual dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 125. CUANDO EL PARTICULAR PRESENTE SU SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL, SE ENTENDERÁ QUE ACEPTA QUE LAS NOTIFICACIONES LE SEAN EFECTUADAS POR DICHO SISTEMA, SALVO QUE SEÑALE UN MEDIO DISTINTO PARA EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES.

EN EL CASO DE SOLICITUDES RECIBIDAS EN OTROS MEDIOS, EN LAS QUE LOS SOLICITANTES NO PROPORCIONEN UN DOMICILIO O MEDIO PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN O, EN SU DEFECTO, NO HAYA SIDO POSIBLE PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN, SE NOTIFICARÁ POR ESTRADOS EN LA OFICINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO 126. LOS TÉRMINOS DE TODAS LAS NOTIFICACIONES PREVISTAS EN ESTA LEY, EMPEZARÁN A CORRER AL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE PRACTIQUEN....".

De lo anterior, se tiene que las unidades de transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información.

En ese sentido, cualquier persona por sí o por medio de su representante podrá presentar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas

para ello, vía correo electrónico, en el entendido que si la solicitud es presentada por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se entenderá que el solicitante acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

Asimismo, se dispone que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la presentación de aquella.

En tales condiciones, se desprende que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término de diez días hábiles, como lo prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en consecuencia acreditándose la existencia del acto reclamado, aunado a que tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión al rubro citado quedara sin materia, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Derivado de lo anterior, es posible aseverar que el Sujeto Obligado no observó los preceptos previstos en la Ley estatal de la materia, para dar atención a la solicitud de acceso del particular.

Así las cosas, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo estima fundado el agravio vertido por el particular, y, en consecuencia, **se considera procedente revocar la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso que diere motivo al presente medio de impugnación.**

Por todo lo anterior, se **INSTA** a la Secretaría de Salud, a efecto que en atención a las solicitudes de información que le sean formuladas, emita la respuesta que en derecho corresponda, de conformidad con los plazos legales establecidos dentro de la Ley de la materia.

SÉPTIMO. Finalmente, conviene señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente

para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; toda vez, que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, por lo que, **se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno de la Secretaría de Salud**, a efecto que en el ámbito de sus atribuciones acuerde lo previsto, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida previamente.

OCTAVO. En mérito de todo lo expuesto, **se Revoca la falta de respuesta de la Secretaría de Salud**, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **Proceda a declararse Incompetente**, para conocer la información relativa a *requiero imprimir mi certificado de vacunación, ya que la página de la secretaria de bienestar no la puedo descargar y requiero el certificado de vacunación para mi trabajo, mi primera dosis fue en el kukulkán, mérida, yucatán el día 24 de junio de 2021, la vacuna pfizer, folio de mi resgitro (sic): A40-38140653, la segunda dosis de fecha 16 de agosto de 2021, lugar siglo XXI, vacuna Pfizer, folio de mi registro: DF2595, mi*
N1-ELIMINADO 2
N2-ELIMINADO *les agradecía mucho que me puedan resolver el problema que tengo para imprimir mni certificado de vacunación, ya que llevo varios meses intentado imprimir y la plataforma me dice que ya se envió a mi correo y reviso mi correo y no hay nada, de ante mano gracias por recibir mi solicitud, de conformidad al artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;*
- **Notifique** a la parte recurrente la contestación correspondiente de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia;
- **Informe** al Pleno todo lo anterior; y
- **Envíe** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de respuesta por

parte del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO**, **SEXTO**, **SÉPTIMO** y **OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones, respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

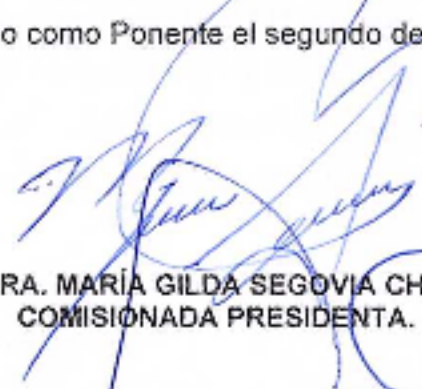
QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO. Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da vista al Órgano de Control Interno de la Secretaría de

Salud, para los efectos descritos en el Considerando SÉPTIMO de la presente determinación, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

SÉPTIMO. Cúmplase.

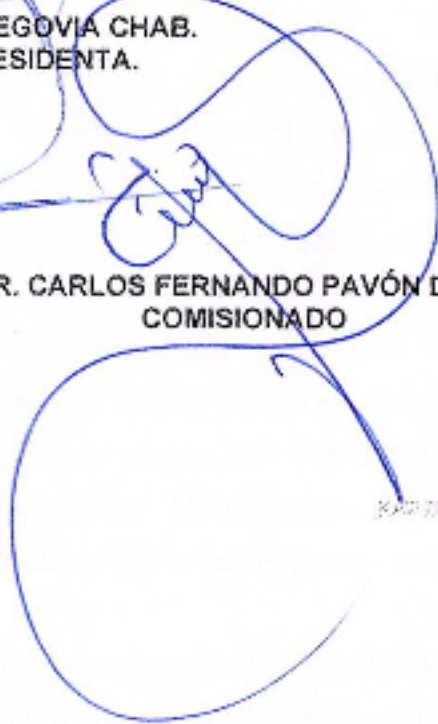
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diecisiete de febrero de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

KAROLINA CHAVEZ

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad al artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los numerales Cuarto y Trigesimo Octavo fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para le Elaboración de Versiones Públicas, y el diverso 3, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán.

2.- ELIMINADO el teléfono celular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad al artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los numerales Cuarto y Trigesimo Octavo fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para le Elaboración de Versiones Públicas, y el diverso 3, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán.

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para le Elaboración de Versiones Públicas; Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán."